



vino y nuevas definiciones, las cuales han sido aprobadas por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), por cuanto éstas favorecen el mejoramiento de la competitividad de los vinos en el comercio internacional.

Que la OIV es un organismo intergubernamental de carácter científico y técnico, con una competencia reconocida en el campo de la viña, el vino, las bebidas a base de vino, las uvas de mesa, las uvas pasas y otros productos derivados de la vid, del cual Chile es un Estado Miembro.

Que Chile es un exportador de vinos reconocido mundialmente por su alta calidad, es preciso incorporar al ordenamiento jurídico las prácticas y definiciones aludidas precedentemente.

Decreto:

Artículo único: Modifica el decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en la forma que se indica:

1. Agréganse al artículo 22 los siguientes números 18, 19, 20 y 21 nuevos:
 - “18. Acidificación de mostos mediante tratamiento con intercambiador de cationes.
 - 19. Desacidificación de mostos mediante tratamiento con electro membranas.
 - 20. Reducción del contenido de azúcar de los mostos mediante el empleo de las siguientes técnicas:
 - a) Técnicas de membranas.
 - b) Acoplamiento membranosos.
 - 21. Durante la vinificación podrá utilizarse agua para lavado de equipos de molienda, disolver aditivos y rehidratar levaduras de fermentación. El volumen del mosto no podrá aumentar en más de 5% del volumen inicial.”.
2. Agréganse al artículo 23 los siguientes números 39, 40, 41 y 42 nuevos:
 - “39. Acidificación de vinos mediante tratamiento con intercambiador de cationes.
 - 40. Desacidificación de vinos mediante tratamiento con electromembranas.
 - 41. Desalcoholización del vino mediante las siguientes técnicas separativas empleadas de manera aislada o combinada:
 - a) Evaporación parcial al vacío.
 - b) Técnicas de membranas.
 - c) Destilación.
 - 42. Durante la elaboración del vino podrá utilizarse agua para disolver aditivos y productos enológicos. El volumen después de todos los tratamientos no podrá aumentar en más del 2% del volumen de vino inicial.”.
3. En el artículo 23, reemplázase el texto del número 33, por el siguiente:
 - “33. Corrección del contenido de alcohol del vino en un máximo de un 20%, mediante las siguientes técnicas separativas empleadas de manera aisladas o combinadas:
 - a) Evaporación parcial al vacío.
 - b) Técnicas de membranas.
 - c) Destilación.
 - d) Cono rotatorio.”.
4. En el artículo 27, reemplázase el texto del literal a), por el siguiente:
 - “a) Aquellos que en su proceso de vinificación o de elaboración se les haya adicionado agua, salvo que ese elemento provenga de los actos autorizados y en las condiciones establecidas en los números 21 del artículo 22 y número 42 del artículo 23 de este Reglamento.”.
5. Agrégase al artículo 1 el siguiente número 56 nuevo:
 - “56. Cóctel de vino: Es la bebida alcohólica elaborada sobre la base de vino como materia alcohólica predominante, que puede o no contener anhídrido carbónico, a la que se le adicionan productos analcohólicos, frutas y colorantes.”.

6. Al artículo 19, agréganse las siguientes letras f, g y h nuevas:

f) Vino parcialmente desalcoholizado: Es la bebida alcohólica obtenida mediante técnicas de desalcoholizado, y cuyo grado alcohólico real es igual o superior a 0,5° GL e inferior al grado alcohólico establecido para el vino.

g) Vino desalcoholizado: Es la bebida alcohólica obtenida mediante técnicas de desalcoholizado, y cuyo grado alcohólico real es menor a 0,5° GL.

h) Espumante de baja graduación: Es la bebida alcohólica elaborada sobre la base de vino obtenido por fermentación alcohólica parcial del mosto de uvas frescas o asoleadas, elaborado mediante prácticas enológicas autorizadas, cuyo contenido de anhídrido carbónico generado naturalmente, no puede ser inferior a 3 atmósferas de presión a 20° Celsius de temperatura con una graduación alcohólica total de al menos 11.5° GL.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Minería

DESIGNA PERITOS MENSURADORES PARA EL AÑO 2013

Núm. 3.- Santiago, 29 de enero de 2013.- Visto: Las solicitudes y antecedentes que se acompañan; lo informado y propuesto por el Servicio Nacional de Geología y Minería en su oficio ordinario N° 5228, de fecha 28 de diciembre de 2012; lo establecido en el inciso 2° del artículo 71 del Código de Minería y lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: Que para el efecto de realizar las operaciones de mensuras ordenadas por el Código de Minería, es necesario designar peritos mensuradores para el año 2013,

Decreto:

1° Desígnase peritos para los efectos de que en tal calidad, además de los ingenieros civiles de minas, efectúen operaciones de mensuras de pertenencias mineras durante el año 2013, a elección de los interesados, en cada una de las regiones del país, a las siguientes personas:

1.	David Antonio Aceval Canales	16.365.832-1
2.	Roberto Acosta Muñoz	7.106.817-K
3.	Mauricio Acuña Cerda	8.284.880-0
4.	Jorge Luis Aguirre Villanueva	14.191.496-0
5.	Peter Alejandro Alarcón Contreras	9.421.130-1
6.	Catalino Albanez Vergara	7.164.954-7
7.	Mónica Aída Alfaro Henríquez	13.010.126-7
8.	Luciano Augusto Alfaro Sanders	5.601.319-9
9.	Hugo Álvarez Piñones	5.519.881-0
10.	Mario Pascual Anaconda Alvarado	9.224.446-6
11.	Daniel Hernán Arenas Guzmán	6.065.816-1
12.	Rosa Araneda Orrego	10.810.465-1
13.	Luis Eduardo Araneda Rojas	13.479.194-2
14.	Juan Carlos Aravena Godoy	8.050.812-3
15.	Eugenia Arriagada Mora	5.474.139-1
16.	Felipe Antonio Azúa Rodríguez	12.817.662-4
17.	Rolando Javier Bahamóndez Villarroel	6.583.625-4
18.	Inocencio Segundo Balcazar Muñoz	5.588.889-2
19.	Lorenzo Rodrigo Barraza Cartagena	13.872.999-0
20.	Jorge Segundo Barrios Cortés	8.266.176-K
21.	Víctor Domingo Bavestrello Butron	6.510.068-1
22.	Juan Apolonio Bedmar Rivera	6.920.725-1
23.	José Manuel Berenguela Huerta	6.356.800-7
24.	José Julio Buscaglia Silva	8.478.970-4



25.	Darío Orlando Bustos Fernández	9.168.690-2	91.	Juan Francisco Morales Lira	6.718.456-4
26.	Rolando Antonio Cabrera Escobar	14.178.118-9	92.	Francisca Alejandra Morales Marín	14.188.939-7
27.	Mario Osvaldo Cantin Almonacid	7.961.138-7	93.	Juan Carlos Muñoz Candia	13.724.223-0
28.	Wilfredo Haroldo Cañete Contreras	7.708.179-8	94.	Heriberto Alejandro Muñoz Miranda	6.924.278-2
29.	Claudio Andrés Carrasco Sánchez	14.299.279-5	95.	Moisés Emilio Norero Mora	10.491.958-8
30.	Débora Castillo Chipon	13.958.121-8	96.	Guillermo Enrique Noriega Godoy	5.728.837-K
31.	Leonardo David Castro Camousseight	14.593.985-2	97.	Cynthia Mackarena Olave Urrejola	16.374.781-2
32.	Alberto Cerda Cerda	3.653.617-9	98.	Víctor Manuel Olguín Hidalgo	6.284.895-2
33.	Pablo Sergio Chamorro Castillo	14.159.173-8	99.	José Humberto Olivares Bruzzone	7.962.562-0
34.	Leonidas de la Cruz Chávez Ossandón	13.760.330-6	100.	Víctor Alfonso Olivares Casanga	8.153.179-K
35.	Jorge Antonio Cifuentes Gutiérrez	8.077.408-7	101.	Patricia del Carmen Opazo Opazo	16.015.695-3
36.	Gilberto Henry Cisternas Olivares	10.863.530-4	102.	Pablo Sebastián Orellana Bastías	16.656.506-5
37.	Silvia Collao Contreras	7.819.190-2	103.	Patricio Andrés Oro Prieto	11.874.890-5
38.	Fernando Patricio Contreras Anacona	7.397.960-9	104.	Paris Osorio González	13.254.616-9
39.	Luis Samuel Contreras Santander	6.425.066-3	105.	Ismar Alejandro Páez Nazar	16.096.624-6
40.	Eduardo Iván Cortés González	13.875.607-6	106.	Dagoberto Armando Pardo Balbontín	6.308.751-3
41.	Rodrigo Felipe Cortez Astudillo	11.394.986-4	107.	Manuel Arturo Parra Zúñiga	13.894.932-K
42.	Héctor Osvaldo Díaz Carreño	11.433.805-2	108.	Óscar Javier Pastén Álvarez	15.428.342-0
43.	José Miguel Díaz Poblete	13.477.786-9	109.	Israel Pereira Marín	6.884.067-8
44.	Marta Alicia Díaz Ulloa	12.839.207-6	110.	Iván Pérez Lucar	11.865.318-1
45.	Basilio Diez Santibáñez	6.524.167-6	111.	Evelyn Edith Pérez Medina	12.505.167-7
46.	Pamela Escalona Pedreros	13.936.306-K	112.	Gustavo Adolfo Pezoa Rosales	9.619.934-1
47.	Gloria Isabel Espinosa Álvarez	8.764.583-5	113.	Alexis Rodrigo Pinilla Castillo	13.757.292-3
48.	Antonio Eduardo Espinosa Ramírez	9.493.373-0	114.	Carlos Felipe Pizarro Adasme	15.259.951-K
49.	Julio César Espinoza Burgos	6.670.424-6	115.	Edgardo Antonio Plaza Henríquez	13.173.298-8
50.	Juan Pablo Espinoza González	14.174.200-0	116.	José Miguel Poblete González	14.572.409-0
51.	Carlos Ferraz Aravena	7.664.207-9	117.	Ricardo Manuel Popa Díaz	7.529.169-8
52.	Rolando Flores Vidaurre	3.053.802-1	118.	Daniel Armando Quezada Quezada	9.708.581-1
53.	Alejandro Antonio Fonseca Hermosilla	10.026.326-2	119.	Roberto Ramírez Juacida	7.250.670-7
54.	Francisco Segundo Fuentes Guerra	7.841.546-0	120.	Néstor Alejandro Ramírez Mondría	6.240.816-2
55.	María Teresa Gajardo Riquelme	13.261.390-7	121.	Vicente Octavio Rivas Osses	4.897.760-K
56.	Pedro Fernando García Cortés	13.644.317-8	122.	Milton Rivera Piñones	11.384.309-8
57.	Hugo Eloy Garrido Figueroa	7.027.908-8	123.	Juan Carlos Riveros Fuentes	13.622.409-3
58.	Fernando Gatica Salas	9.141.871-1	124.	Javier Edgardo Rodríguez Muñoz	9.324.393-5
59.	Marco Antonio González Hidalgo	7.969.039-2	125.	Cristian Andrés Rojas Ahumada	13.531.665-2
60.	Marcela Isabel González Sánchez	15.313.673-4	126.	Nora Isaura Rojas Campos	9.150.059-0
61.	Wilfredo Guillermo Guerra Silva	6.251.211-3	127.	Gustavo Orlando Rojas Carrasco	7.079.398-9
62.	Álvaro Mauricio Guerrero Zúñiga	16.241.166-7	128.	Gino Rojas Seguel	13.458.717-2
63.	Víctor Alfredo Gutiérrez Rojas	6.593.464-7	129.	Patricia Lorena Romero Aránguiz	9.247.226-4
64.	Jaime Dalton Guzmán Tarifeño	5.968.937-1	130.	Roberto Jesús Romero Parada	15.158.161-7
65.	Cristian Alberto Guzmán Ulloa	12.835.685-1	131.	Javier Alejandro Romo González	10.753.063-0
66.	Alberto Alejandro Haenflein Moreno	15.566.358-8	132.	Leonora Javiera Romo Martínez	9.899.255-3
67.	Renato Patricio Henríquez Hidalgo	10.888.656-0	133.	Jorge Santiago Romo Tapia	4.658.361-2
68.	Ismael Andrés Hermosilla Cornejo	16.123.999-2	134.	Juan Carlos Saavedra Milla	14.115.184-3
69.	Felipe Eugenio Huidobro Castillo	16.211.969-9	135.	Carlos Emilio Salomon Richards	7.711.857-8
70.	Christian Eugenio Ibáñez Parra	13.911.013-7	136.	Ernesto Enrique Salvatierra Lobera	9.745.683-6
71.	Sonia Katerin Iturra Carvajal	13.893.837-9	137.	Erick Eduardo Sánchez Castillo	16.520.969-9
72.	Víctor Miguel Jara Inostroza	8.006.377-6	138.	Ramón Mauricio Sánchez Muñoz	10.752.526-2
73.	Luis Alfredo Jorquera Rivero	6.176.930-7	139.	Carlos Alberto Sandoval Arroyo	12.990.991-9
74.	Rodrigo Alejandro Kremer Alcarraz	15.982.158-7	140.	Francisco Javier Sandoval Chacón	6.284.629-1
75.	Patricio Eduardo Leiva Urzúa	8.821.477-3	141.	Pedro Alfredo Santos Burgos	13.316.041-8
76.	Óscar Joel León Alvear	7.897.794-9	142.	Amanda Angélica Schuler Rocco	10.723.139-0
77.	Gloria Angélica Lignes Fernández	14.563.112-2	143.	Rufino Alberto Silva López	7.480.778-K
78.	Luis Eleodoro Lorca Sandoval	6.231.006-5	144.	Carolina Luisa Soto Ruiz	16.127.303-1
79.	Óscar Atilio Marín Acuña	3.227.811-6	145.	Ángela Silvana Suckel D'Arcangeli	8.811.360-8
80.	Rodrigo Javier Marín Vergara	12.218.929-5	146.	Arnaldo Cristian Tiffi Pascal	9.056.275-4
81.	Carlos Esteban Martínez Cuevas	15.563.292-5	147.	Alamiro Enrique Toledo Toledo	9.098.875-1
82.	Ronny Andrés Martínez Silva	12.474.627-2	148.	Ignacio Fernando Torres Ferrari	13.073.753-6
83.	Francisco Andrés Martínez Valenzuela	16.281.882-1	149.	Patricio Wilfredo Ulloa Guamanga	6.069.313-7
84.	Patricio Marcelo Maya Aguirre	12.216.698-9	150.	Regina Elizabeth Uribe Morales	7.256.496-0
85.	Herman Rodrigo Milla Álvarez	12.567.533-6	151.	José Marcelo Urrea Barra	9.882.528-2
86.	Hugo Alejandro Mladineo Santibáñez	8.494.193-K	152.	Rodrigo Alfonso Urrutia Vidal	14.578.417-4
87.	Jaime Iván Molina Seibt	7.921.063-3	153.	Gloria Valenzuela Nieves	9.408.048-7
88.	Edith Esmeralda Mora Valdés	9.417.962-9	154.	Ana Isabel Valderrama del Fierro	11.229.576-3
89.	Eduardo Mauricio Morales Farías	12.414.040-4	155.	Pedro Jorge Vargas Ayaviri	7.000.954-4
90.	José Darío Morales Iribarren	12.855.627-3	156.	Victoria Elena Vásquez Palma	14.016.656-1

157.	José Luperfino Vega Martínez	8.166.923-6
158.	María Justina Véjar Urrea	12.362.096-8
159.	Roberto César Vera Becerra	14.188.064-0
160.	Patricia Angélica Veraguas Bordoli	7.141.553-8
161.	John Eliecer Vergara Vallejos	12.320.404-2
162.	Jaime Hernán Villanueva Álvarez	14.553.966-8
163.	Alonso Andrés Villanueva Cerda	12.567.355-4
164.	Carlos Zamorano Jeffery	4.249.557-3
165.	Hugo Arturo Zamorano Márquez	8.143.018-7
166.	Marcelo Fernando Zapata Carrizo	7.490.369-K
167.	Rodrigo Andrés Zelada Bacigalupo	13.551.288-5
168.	José Domingo Zuleta Flores	11.509.185-9

2° Los peritos mensuradores que cesen como tales por no haber sido nominados en el presente decreto, se consideran habilitados y en funciones, respecto de las concesiones mineras, cuyas operaciones de mensuras estuvieren actualmente realizando y hasta su término y aprobación técnica correspondiente.

Anótese, regístrese, tómesese razón por Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Orrego Bauzá, Subsecretario de Minería.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 3, de 2013, del Ministerio de Minería

N° 37.988.- Santiago, 17 de junio de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que designa peritos mensuradores para el año 2013, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que de los antecedentes acompañados aparece que la señora Débora Castillo Chipon tiene el RUN 13.058.121-8, y no el 13.958.121-8, como se indica en el texto del instrumento en estudio.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Minería
Presente.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

APRUEBA INSTRUCTIVO GENERAL PARA OTORGAR SUBVENCIONES HASTA UN 6% DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR), EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, ENTRE OTRAS

(Resolución)

Núm. 31/1/2 716 exenta.- Valparaíso, 18 de junio de 2013.- Vistos:

1°. Lo prescrito en los artículos 111 a 115 de la Constitución Política de la República de Chile;

2°. Lo dispuesto en los artículos 13, 16 letra b), 19 letra b), 20 letra h), 23, 24 letras e), h) y o), 36 letra e), y 73 del DFL 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;

3°. Lo previsto en la Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público año 2013, en especial, el Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, Asignación 01, al Sector Privado y Asignación 02, a otras Entidades Públicas de la Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Programa 02;

4°. Lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la ley N° 19.880;

5°. La resolución afecta N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que, el artículo 19 letra b) del DFL 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, prescribe que corresponde al Gobierno Regional: “Participar, en coordinación con autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial.”.

2°. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.641 sobre Presupuestos del Sector Público del año 2013, Partida Ministerio del Interior, Gobiernos Regionales, Glosa 02, N° 2.1 los Gobiernos Regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales; deportivas y del programa “Elige Vivir Sano”; de seguridad ciudadana, entre otras. Que, a fin de cumplir lo señalado, cada Gobierno Regional para la asignación de los citados recursos concursables de forma transparente y competitiva, deberá disponer de los instructivos que se considere necesarios mediante acto administrativo con las menciones que la referida glosa señala.

3°. Que, en dicho orden de cosas y con lo ya señalado, el texto del Instructivo General para Subvenciones correspondientes al 6% del Fondo de Desarrollo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que mediante este acto administrativo se aprueba, es del siguiente tenor:

INSTRUCTIVO GENERAL

SUBVENCIONES

6% FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO

1.- ANTECEDENTES

La Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el Capítulo II del Título Segundo, “Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional”, en su artículo N° 19 letras b) y c), se establecen las responsabilidades del Gobierno Regional en materias de desarrollo social y cultural.

Además, en su artículo N° 20 letra h), establece que le corresponderá proponer criterios para la distribución y distribuir cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa nacional pertinente correspondiente del Programa 02 de los Gobiernos Regionales.

El presente instrumento, se ha elaborado basándose en lo establecido en la Ley N° 20.641 de Presupuesto para el año 2013, en la Glosa N° 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales. Consecuentemente, hasta un 6% del total de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) podrá ser destinado a subvencionar actividades culturales, actividades deportivas (incluye el programa “Elige Vivir Sano”) y actividades de seguridad ciudadana, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

El Gobierno Regional de Valparaíso ha generado el presente Instructivo General con el propósito de orientar y reglamentar la postulación de iniciativas a cualquiera de las subvenciones financiadas con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Asimismo, ha generado para cada subvención Bases Administrativas o Términos de Referencia con los requerimientos específicos de cada una. Por lo tanto, las entidades interesadas en postular a estos fondos, deberán cumplir los requisitos de ambos instrumentos -Instructivo General y Bases Administrativas de la subvención correspondiente-, para postular a financiamiento. Lo anterior, implica que en lo general deberán atenerse al presente Instructivo y, en lo particular, observar lo establecido en las Bases Administrativas que se aprueben para cada concurso y respecto de cada subvención.